

CONSULTORIA
SOBRE EL PROCESO DE
SELECCIÓN DE LOS TITULARES
DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA
DE JUSTICIA

I

INTRODUCCIÓN

El propósito de este informe es identificar quienes intervienen en los procesos de selección y de elección de los titulares de los organismos que integran el sistema de justicia en Honduras, particularmente aquellos que dictan las directrices y vigilan su cumplimiento por quienes protagonizan estos procesos.

Los mecanismos de selección y de elección que se evalúan en este informe son los de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de la Judicatura, Ministerio Público y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

La metodología aplicada es la de entrevistas, recopilación de información periodística e investigación en archivos particulares.

De esas entrevistas y de esa documentación se infiere que en los mecanismos evaluados participan diversos sectores, todos con intereses de distinta índole, pero prevalecen los político- partidarios y los económicos. Pese a que se permite que varias organizaciones intervengan, incluida la sociedad civil, termina imponiéndose el interés de quienes controlan las organizaciones que participan en el proceso de selección y los que ostentan mayoría en el Congreso Nacional, en cuyo seno se lleva a cabo el proceso de elección.

De esta investigación resulta que los que protagonizan el proceso de selección, en su condición de miembros de las instancias decisoras, no son los que efectivamente deciden. Éstos juegan un papel subalterno, de obediencia a los mandatos de la organización que representan. Su participación está condicionada por lo que los grupos de poder internos en sus propias organizaciones (gremiales, empresariales y políticas) deciden. Las propuestas, entonces, son de estos grupos de poder. Los titulares de los órganos del sistema de justicia son, pues, los que esos grupos de poder decidan.

Cuando ha habido casos en los que quienes integran las instancias de selección deciden aplicar reglas claras y pertinentes para seleccionar a los más idóneos, desde esos centros de poder los hostigan de tal modo que terminan retirándose y dejando el espacio para que los que siguen los mandatos ciegamente, tomen el mando del proceso de selección¹.

¹¹ Consultar en este informe la participación de la sociedad civil en la selección de los titulares del Ministerio Público.

II

EL SISTEMA DE JUSTICIA HONDUREÑO

1. Integración

El sistema de justicia hondureño está integrado por el Poder Judicial y el Ministerio Público, apoyado por la policía y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

2. Antecedentes del Poder Judicial

El Poder Judicial hondureño nace con la República, en el año que se aprobó su primera Constitución, en 1825, en la que se reconocía la independencia del mismo (Art. 49) y su integración por un Presidente, dos ministros y un fiscal. De éstos, el Presidente y el fiscal eran electos popularmente. La Corte se renovaba por mitad cada dos años y el método aplicado para decidir los que debían yacar, era la suerte, siendo los de nombramiento más antiguo los que vacaban en los siguientes años; además, podían reelegirse (Art. 50).

En la Constitución de 1848 se dispone expresamente que el nombramiento de los magistrados- seis en total- corresponda al Poder Legislativo, efectuado en Asamblea General por la Cámara de Diputados y de Senadores (Art. 29, número 3). En la Constitución de 1894 (cuya vigencia fue interrumpida por la efímera Constitución de 1906 y reanudada a partir de 1908), nuevamente, se atribuye al pueblo la facultad de elegir los magistrados de la Corte Suprema, pudiendo ser reelectos (Art. 118).

A partir de la Constitución de 1924 y hasta la vigente se reconoce al Congreso Nacional la potestad de nombrar a los magistrados. Sin embargo, en la de 1924, la selección de los magistrados estaba limitada a los Abogados que se hubieran desempeñado como magistrados de Cortes de Apelaciones (Art. 124).

En el año 2000 se reforma la Constitución de la República para crear un mecanismo de selección y nominación de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia. Mediante Decreto No-140-2001 se aprueba, en apego a lo ordenado en la Constitución, la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se regula el mecanismo de selección y propuesta de candidatos a Magistrados que condiciona, al menos formalmente, al Congreso Nacional.

El primer proceso de selección bajo esta nueva modalidad, sin embargo, estuvo muy cuestionado. En el año 2002, el Fiscal General, Abogado Roy Medina, remitió a la Junta Proponente un informe en el que detallaba que cinco candidatos, que en ese momento se desempeñaban como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, estaban denunciados por la comisión de supuestos delitos ante los Tribunales de la República, así como otros

Abogados que se estaban evaluando y que se dedicaban al ejercicio profesional privado². La Junta Proponente hizo caso omiso del informe, nombrando entre los nuevos magistrados a uno de los que incluía el Fiscal General en su informe. Lo reconoce el Dr. Leo Valladares en su entrevista, arguyendo que los miembros de la Junta Nominadora no tienen competencia para determinar la responsabilidad. Sin embargo, debe considerarse que por la alta investidura del cargo estas denuncias, particularmente la que remitió el Fiscal General, tenían que ser atendidas.

El segundo proceso de selección y nominación también estuvo precedido de anomalías. Desde la supuesta imposición, por parte del Poder Ejecutivo, de uno de los magistrados salientes dentro de la nueva nómina, bajo una velada amenaza al orden constitucional, denunciada por diputados del Congreso Nacional, hasta la intervención de conocidos dirigentes políticos, asegurando la inclusión en la misma de sus protegidos, fueron, entre otras, las denuncias que ensombrecieron el proceso.

3. Antecedentes del Ministerio Público

El Ministerio Público, como función, surge en la primera Constitución de la República, asignada a un fiscal electo popularmente e integrado al Poder Judicial. Posteriormente, la función fue desempeñada por un fiscal nombrado por la Corte Suprema de Justicia, del cual dependían jerárquicamente los fiscales nombrados para cada juzgado y Corte de Apelaciones.

En el año 1993, se acusa a la Dirección Nacional de Investigación de la Fuerza de Seguridad Pública, dependiente de las Fuerzas Armadas, de dedicarse a la desaparición, ejecución y tortura de personas. La conmoción provocada por tales revelaciones provenientes de un miembro de la misma DNI, es aprovechada para extraer la función de investigación criminal del régimen militar y asignarla a un órgano estrictamente civil. Se integra una Comisión Ad- Hoc de Alto Nivel para proponer las reformas institucionales a este propósito. Esta Comisión estaba integrada por las siguientes personas: el Presidente de la República y Presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Comandantes de Rama y demás Oficiales superiores del Alto Mando Militar, Candidatos a la Presidencia de la República por los cuatro partidos políticos legalmente inscritos, representantes de los Órganos Centrales de los Partidos Políticos, representantes de los medios de comunicación social escrita, televisada y radial y de los Jefes de Bancadas Políticas del Congreso Nacional.

De este proceso, resulta la aprobación de la Ley del Ministerio Público en 1994. En esta ley se le atribuye a la Comisión Ad- Hoc de Alto Nivel la función de proponer una nómina de candidatos al cargo de Fiscal General, al Congreso Nacional, quien elige por unanimidad, de entre esos candidatos, al primer Fiscal General y Fiscal Adjunto.

Las acciones judiciales presentadas contra los corruptos, violadores de los derechos humanos de la década de los 80, depredadores del ambiente, abusadores de los

² El Heraldo, 18 de enero del 2002

consumidores, policías y militares dedicados al secuestro, robo de carros, asaltos bancarios, sicariato, narcotráfico y otros delitos graves, hicieron colapsar los tribunales, pero las acciones contra los corruptos de cuello blanco (políticos y empresarios) y las dirigidas contra los militares violadores de los derechos humanos, generó tal cantidad de anticuerpos entre los políticos, que tomaron la decisión de cercenar partes de la organización y funciones del Ministerio Público, trasladándolas a otras instituciones. Este fue el caso de la Dirección de Investigación Criminal que pasó a la Secretaría de Seguridad, bajo el entendido de que con ello el Ministerio Público ya no tendría fuerza para emprenderla contra los corruptos de cuello blanco y violadores de derechos humanos; se transfirió la competencia para presentar acciones contra los evasores fiscales a la Procuraduría General de la República, para evitar que se siguiera acusando a los empresarios defraudadores del fisco y contrabandistas. Finalmente, se inició el proceso para separar del Ministerio Público la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, lo que no se logró concluir, pero en cada período de gobierno se amenaza a la institución con amputar estas partes de su organización.

Al vacar el primer Fiscal General comenzó a operar el sistema de selección y nombramiento del titular del Ministerio Público previsto en la ley vigente. La responsabilidad de elaborar la nómina de cinco candidatos corresponde a la denominada “Junta Proponente”, convocada y presidida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia e integrada actualmente³ por un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado por el pleno de la misma, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, un rector de una de las universidades que operan en el país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, designado por su Junta Directiva, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y Justicia.

Este proceso no siempre ha sido respetado. Después de la renuncia del Fiscal General, Abogado Ovidio Navarro, y de su adjunto, se nombraron sus sustitutos sin respetar el procedimiento legal de selección y nominación. El Congreso Nacional los nombró directamente, obviando el impedimento que tenían, porque al momento de su nombramiento, el nuevo Fiscal General y su adjunto, se desempeñaban como diputados, una de causales para ser excluido de la nómina de candidatos.

La breve pero agitada existencia del Ministerio Público en estos veinte años está marcada por la renuncia de dos Fiscales Generales, cuestionados por la sociedad y el Congreso Nacional, y dos huelgas decretadas por los fiscales en diferentes gestiones, pero con un denominador común. En ambos casos, los fiscales acusaban a los titulares del Ministerio Público de manosear expedientes, manipular investigaciones, impedir acciones judiciales o requerimientos fiscales y reprimir a los fiscales. En ningún caso, hubo reivindicaciones

³ Originalmente eran cinco los miembros de la Junta Proponente. El Rector de la UNAH y el representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y la Justicia fueron incorporados mediante reforma al artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, en el año 2013

laborales. La exigencia era que se ciñeran al cumplimiento estricto de sus deberes, la que hizo suya un amplio sector de la población hondureña, cuya incidencia orilló a los políticos y diputados a exigir la renuncia de los fiscales cuestionados.

4. Antecedentes del Comisionado Nacional para los Derechos Humanos

La crisis generada en el seno de la policía nacional durante los primeros años de la década de los 90, por la denuncia que un miembro de la Dirección Nacional de Investigación, DNI, hiciera en contra de esta dependencia de la Fuerza de Seguridad Pública, adscrita a las Fuerzas Armadas, obligó al gobierno, dentro de un proyecto de modernización del Estado, a crear el CONADEH.

Ante la imposibilidad de que una institución de este tipo fuese creada mediante ley, por la posible oposición de la mayoría de los diputados⁴, se decidió crearla mediante un Decreto Ejecutivo. Fue, entonces, que mediante el Decreto Ejecutivo número 26-92, del 8 de junio de 1992, se creó el denominado “Despacho del Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos” y se nombró al Dr. José Leo Valladares Lanza, quien, a la sazón, laboraba en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y gozaba de un amplio reconocimiento por su capacidad profesional e integridad personal. En su gestión afronta la crisis policial, protege la vida del policía que con sus denuncias provoca la crisis y presenta formalmente el conocido informe sobre las violaciones de derechos humanos, denominado “Los hechos hablan por sí mismos: informe preliminar sobre los desaparecidos en Honduras 1980-1993”, que desvela la red criminal, violadora de derechos humanos, que operaba en el seno de la policía y de las Fuerzas Armadas con absoluta impunidad. En ese informe se sustentaron las acciones judiciales que se radicaron en los tribunales durante la gestión del primer Fiscal General, contra policías y militares involucrados en desapariciones, ejecuciones y torturas. Se libraron órdenes de captura y algunos de los violadores de derechos humanos fueron detenidos preventivamente, pero no en los centros de reclusión autorizados legalmente, sino en los cuarteles de la policía y de las fuerzas armadas, amparados en un Auto Acordado emitido por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual los militares y los policías que fueran imputados debían ser detenidos en los cuarteles respectivos. La mayoría, sin embargo, huyó al extranjero en donde permanecieron hasta que los tribunales, escudados en los laberínticos procesos judiciales de la época y aprovechándose del irrestricto poder que la ley procesal les otorgaba, dictaban sobreseimientos, pese a que las pruebas condenaban a los imputados.

En 1995 se aprueba la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo Número 153-95 y se nombra por el Congreso Nacional al Dr. Ramón Custodio, un reconocido y muy respetado defensor de los derechos humanos desde el ámbito de las organizaciones no gubernamentales, quien luego fue reelegido para un segundo período que recién concluyó.

⁴ Ver la entrevista del Dr. Leo Valladares, primer Comisionado, en anexo.

5. La policía

Las Fuerzas Armadas, después del golpe de Estado de 1963, logran consolidarse institucionalmente, monopolizando los cuerpos armados del país. En su seno se integran cuatro fuerzas: fuerza ejército, fuerza aérea, fuerza naval y fuerza de seguridad pública. Esta última la constituía la policía nacional.

Durante la guerra fría, el régimen utilizó una dependencia de la Fuerza de Seguridad Pública, la Dirección Nacional de Investigación, DNI, como cuerpo de persecución política. Sus acciones se radicalizaron al extremo de que cuando implosionó la URSS y las estrategias políticas regionales y nacionales hubieron de cambiar súbitamente, las prácticas y técnicas de ese cuerpo armado siguieron intactas, pero no teniendo ya un enemigo ideológico que perseguir, sus acciones criminales fueron dirigidas hacia objetivos de provecho personal. En adelante, fueron los secuestros, asaltos bancarios, robo de carros y crímenes similares, las actividades cotidianas del que fuera el cuerpo élite de represión política.

Cuando se produjo la crisis policial a principios de los años noventa del siglo pasado, el gobierno del momento fue presionado para separar la policía de investigación del régimen militar. Se aprobó la ley del Ministerio Público y se extrajo la función de investigación criminal de la Fuerza de Seguridad Pública, la que siguió adscrita a las Fuerzas Armadas. Originalmente se pretendió pasar los policías de investigación a la nueva dependencia adscrita al Ministerio Público, denominada Dirección de Investigación Criminal, DIC. Sin embargo, ninguno de los policías pertenecientes a la cuestionada policía de investigación pudo pasar a formar parte del nuevo cuerpo policial, porque ninguno cumplía un requisito que el Ministerio Público exigía para formar parte del nuevo cuerpo policial. Este requisito consistía en acreditar cada aspirante que había cursado educación media como mínimo. Algunos de éstos ni siquiera habían cursado la educación primaria.

Después de separar la investigación criminal de las fuerzas armadas, tocó el turno a la policía preventiva y represiva. Para este proceso se integró una Comisión de Traspaso de la policía militar a la policía civil, integrada por civiles, ex policías y ex militares. De este esfuerzo resultó la creación de la Secretaría de Seguridad, a la que se adscribió la policía nacional.

El traspaso, sin embargo, se llevó a cabo sin concluir la depuración que se requería para asegurar la formación de un policía dedicado al cumplimiento de su deber, apegado a la ley. La nueva policía solo presentaba la novedad de su denominación y adscripción, en lo demás seguía operando la cuestionada Fuerza de Seguridad Pública, sujeta a los patrones y reglas del régimen militar, que continuó rigiendo en las nuevas leyes aprobadas para la denominada "policía civil".

La consecuencia ha sido que la policía descuidó la investigación, privilegiando la prevención y la represión. Después de casi veinte años de haber eliminado la investigación del Ministerio Público, todos los operadores de justicia, incluso en sus informes al Congreso Nacional, señalan que la falta de investigación es la causa real de la impunidad en

el país. En 2013, compareció el Fiscal General al Congreso Nacional interpelado para que explicara su participación en la lucha contra la impunidad y éste dijo lo siguiente⁵:

“el país...solo tiene la capacidad de investigar el 20 por ciento de los homicidios en Honduras, o sea que las estructuras que tiene el país, no da para que podamos tener nosotros la capacidad de investigación”. “De ese 20 por ciento estamos judicializando el 90 por ciento de los casos que nos vienen, por eso es necesario que hoy nos demos cuenta del problema enorme que tiene el país, no las instituciones. El país no está preparado ante esta ola de criminalidad, nos ha rebasado totalmente. Los órganos de investigación no tienen capacidad como para darle respuesta”

⁵ Consultar <https://honduprensa.wordpress.com/2013/04/11/fiscal-rubi-expone-alarmante-impunidad/>

II MECANISMO LEGAL PARA LA NOMINACIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUNTA NOMINADORA

La Constitución de la República crea la Junta Nominadora para seleccionar 45 candidatos que deben ser enviados al Congreso Nacional para que de los mismos éste elija los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Esta Junta Nominadora está integrada de la siguiente forma: un representante de la Corte Suprema de Justicia electo por el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados, quien la presidirá, un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, un representante de los claustros de profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya propuesta se efectuará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un representante electo por las organizaciones de la sociedad civil; y, un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Los requisitos para ser miembro de la Junta Nominadora son los mismos que se exigen para cualquier cargo importante⁶.

El Presidente del Congreso Nacional convoca a las instituciones que integran la Junta Nominadora, a más tardar el 31 de octubre del año anterior a la elección, para que procedan a la elección de sus representantes y, simultáneamente, la propuesta de candidatos de cada organización⁷.

Juramentada e instalada por el Presidente del Congreso Nacional, la Junta Nominadora iniciará sus sesiones inmediatamente, por lo que el acta de la primera reunión la levanta el Secretario del Congreso Nacional, bajo la presidencia del representante de la Corte Suprema de Justicia.

⁶ Son los siguientes: ser hondureño por nacimiento, mayor de treinta años, de reconocida integridad, estar en el ejercicio de sus derechos civiles, reunir las más altas calificaciones personales y de notoria idoneidad. Se reconoce como inhabilidades las siguientes: a quienes se le haya decretado auto de prisión o sean morosos con la hacienda pública; los candidatos a Magistrados de la respectiva organización, ni cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y quienes sean legalmente incapaces.

⁷ Las instituciones que no acrediten representantes, propietarios y suplentes a más tardar el uno de septiembre del año anterior al de la elección, serán requeridas por una sola vez y si dentro de los tres días siguientes no los acredita, perderá la representación por esa única vez.

COMENTARIO:

La participación es por sectores representativos de la sociedad. Sin embargo, es un hecho notorio que, en la mayoría de los casos, la calidad de representante la retienen los directivos de esas instituciones, como una oportunidad de ostentar poder, mediante la selección de las más altas autoridades del Poder Judicial.

De los requisitos los únicos que efectivamente se acreditan son los formales (nacionalidad, edad y ejercicio de los derechos civiles), los cualitativos (integridad, idoneidad y altas calificaciones personales), en cambio, no son debidamente acreditados. Lo que, para la mayoría de los entrevistados, resulta particularmente decepcionante porque, sin acreditar debidamente sus méritos personales y profesionales, ostentan el poder de verificar requisitos personales y profesionales de los candidatos a magistrados.

Uno de los entrevistados⁸ hace alusión a la necesidad de incorporar entre los requisitos estudios de post grado, maestrías o doctorados. Son muchas las universidades que ofrecen estos estudios y ya son miles los profesionales del Derecho que ostentan esos títulos. Lo que abona en una evaluación, porque el aspirar a mejorar profesionalmente cursando estudios superiores al título de Abogado, es una señal inequívoca de muchas cualidades que se requieren en el ejercicio de estos altos cargos, especialmente la voluntad inquebrantable de superarse, que, sin duda, se transmite al ejercicio de sus actividades, incluida la función pública.

Entre las inhabilidades se omiten las provenientes de su vida personal, como, por ejemplo, verificar que no tiene compromiso alguno que comprometa su integridad personal o profesional (ser Abogado de narcos, por ejemplo). Por esta vía, entonces, se puede filtrar alguien ligado al crimen organizado.

El proceso de elección de los representantes ante la Junta Nominadora ha sido cuestionado. Por ejemplo, el Dr. Ramón Custodio, en su condición de CONADEH, denunció en el 2008⁹ que las organizaciones no respetaban la ley en la elección de sus representantes y citaba los casos del Colegio de Abogados y de los Claustros de Profesores de las Facultades de Derecho, los que habían escogido sus representantes sin seguir el procedimiento que establece la ley. En el caso del Colegio de Abogados, no se acudió a elecciones por urna en cada capítulo distribuido territorialmente, se negó la palabra a los participantes y se impuso la candidatura que previamente había concertado la Junta Directiva; y, en el de los Claustros, cada uno de éstos nombró un representante propietario y un suplente.

⁸ Consultar la entrevista del Abogado Omar Casco.

⁹ Proceso Digital, edición electrónica del lunes, 01 Septiembre 2008.

PROCESO DE SELECCIÓN

Cada organización que integra la Junta Nominadora está autorizada a presentar un máximo de veinte candidatos y es su responsabilidad acreditar que cada uno de los propuestos cumple con los requisitos legales.

La selección de los propuestos se hace siguiendo el procedimiento para escoger los representantes ante la Junta Nominadora. La ley señala que son seleccionados en la misma asamblea o reunión que se eligen a los representantes.

En el caso del CONADEH, la propuesta es estrictamente personal, porque no está previsto que se someta a consulta alguna sus propuestas.

Las organizaciones proponentes no pueden cambiar la lista después de presentada. Asimismo, tienen prohibido presentar candidaturas de las siguientes personas: quienes las representen ante la Junta Nominadora, los Abogados que ostenten cargos de autoridad y dirección a más alto nivel dentro de ellas mismas, y los cónyuges o parientes de todas estas personas, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad. Sin embargo, estos Abogados podrán ser nominados por las otras organizaciones con capacidad de proponer candidatos conforme esta Ley.

Los abogados que estimen cumplir con los requisitos legales y aspiren a ser magistrados, pueden autopropoñerse ante la Junta Nominadora, a cuyo efecto tienen la obligación de acreditar que, además de tener los requisitos, no están inhabilitados.

Cuando un miembro de la Junta Nominadora es propuesto como candidato a Magistrado por otra organización integrante, éste debe decidir si acepta la candidatura, en cuyo caso debe renunciar como miembro y se integra al suplente respectivo.

La verificación de los requisitos formales (título, colegiación, etc) se acreditan con los documentos respectivos, pero los requisitos cualitativos (integridad, idoneidad, etc.) son acreditados mediante declaraciones juradas de los aspirantes. El juramento del aspirante sustituye la comprobación de los requisitos por medios técnicos e incuestionables. Por esta vía, todos son idóneos, íntegros y munidos de altas calificaciones personales, salvo aquellos contra los cuales, en refutación de sus declaraciones juradas, se presenten pruebas irrefutables de que carecen de una de estas calidades.

COMENTARIO

Las propuestas son cerradas, salvo el caso de las autopropuestas. Vienen de organizaciones que representan intereses que, generalmente, están en conflicto y, por consiguiente, les conviene tener en la Corte Suprema de Justicia a quien, en caso de que el conflicto llegue a sede judicial, garantice que la solución será a su favor.

Esas organizaciones son controladas por grupos económicos o políticos que definen su orientación y acciones. Son esos grupos, por medio de sus representantes, los que

efectivamente toman las decisiones, tanto en el seno de sus respectivas juntas directivas, como en la Junta Nominadora.

Los miembros de estas organizaciones se integran a la Junta Nominadora como representantes de éstas. Son electos en la misma asamblea o reunión, según sea el tipo de organismo, que eligen a los veinte (20) candidatos que cada organización está autorizada a proponer. En su condición de representantes deben promover estos veinte candidatos, asegurándose que sean incluidos en la lista definitiva.

Si estas organizaciones son susceptibles de ser permeadas por intereses económicos y político- partidistas, CONADEH lo es más. En aquellas las propuestas deben ser consensuadas entre los diferentes grupos que las integran, en éste, en cambio, basta que su titular lo decida. De ahí que dependerá de las cualidades personales de éste, permitir que los intereses económico o político- partidistas interfieran en sus propuestas.

Es percepción general de los entrevistados, cuyas versiones aparecen adjuntas a este informe, que los integrantes de las nóminas son, en general, los que aceptan someterse a los caprichos político- partidistas y a los intereses económicos de quienes los postulan. Los candidatos de la organización son, de hecho, los candidatos de los grupos políticos y económicos que dominan la organización.

La mayoría de los entrevistados cuestiona este procedimiento. Proponen, en su lugar, que se inviten a los Abogados a participar directamente, para evitar los frentes o movimientos dentro de esas organizaciones vean a la Junta Nominadora como la plataforma desde la cual asegurarse “sus” magistrados¹⁰.

Las auto propuestas no tienen mucha posibilidad en un mecanismo de selección de candidatos en el que se privilegia a los propuestos por las organizaciones cuyo representante en el seno de la Junta Nominadora tiene el mandato de promoverlos y votar por ellos. Hubo quien opinó¹¹ que estas autopropuestas pueden ser utilizadas por grupos políticos para filtrar candidatos de última hora, convenientes a sus intereses.

PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La única función de la Junta Nominadora es elaborar la lista de candidatos, previa verificación de los requisitos y de que los candidatos no se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades.

La verificación de los requisitos formales (título, colegiación, etc) se acreditan con los documentos respectivos, pero los requisitos cualitativos (integridad, idoneidad, etc.) son acreditados mediante declaraciones juradas de los aspirantes. El juramento del aspirante sustituye la comprobación de los requisitos por medios técnicos e incuestionables. Por esta

¹⁰ El Abogado Omar Casco, por su condición de integrante de Juntas Nominadoras, es de este criterio, porque fue testigo de las pugnas internas por imponer los candidatos cuya promoción estaban obligados por su carácter de representantes.

¹¹ Consultar la entrevista del Dr. Leo Valladares Lanza.

vía, todos son idóneos, íntegros y munidos de altas calificaciones personales, salvo aquellos contra los cuales, en refutación de sus declaraciones juradas, se presenten pruebas irrefutables de que carecen de una de estas calidades.

COMENTARIO:

Se ha informado sobre metodologías aplicadas para evaluar los méritos personales y profesionales, pero no existe certeza alguna que su aplicación haya sido objetiva e imparcial. Quizá por eso no se dan a conocer los resultados de esas evaluaciones.

En todo caso, es de destacar que las evaluaciones se hacen caprichosamente porque fuera de los parámetros excesivamente generales que señala la ley, no está previsto recaudo legal alguno para asegurarse que las evaluaciones serán el resultado de la aplicación de métodos que garanticen objetividad e imparcialidad.

Como la ley no indica cómo se evaluará el aspirante, queda un margen de discrecionalidad para la Junta Nominadora que puede utilizarlo de la manera que crea más conveniente. El lugar que ocupe cada aspirante, entonces, no está determinado por las evaluaciones, sino por otros métodos. La misma ley lo expresa así cuando reconoce que los miembros deciden sobre a quién seleccionar recurriendo al voto. La ley que regula las Juntas Nominadoras manda que las decisiones se tomen por votación; en otras palabras, la selección de los nominados resulta de una votación, no de una evaluación.

Uno de los entrevistados que ha participado en varias Juntas Nominadoras¹², revela en su entrevista los vergonzosos espectáculos que presencié en el seno de la Junta Nominadora, por el interés desmedido de éstos en favorecer sus candidatos. Recuerda eventos bochornosos que fueron captados en vivo por la televisión en los que se vieron involucrados el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Presidente del Colegio de Abogados, que estuvieron a punto de irse a los golpes.

En las evaluaciones no siempre participan los propietarios, como bien reconoce uno de los entrevistados¹³. Delegan en los suplentes, quienes no siempre tienen la capacidad del propietario, la responsabilidad de seleccionar a los próximos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Aunque es de suponer que los primeros lugares los ocupan aquellos sobre los que han convenido quienes proponen a los miembros de la Junta Nominadora, éstos pueden encontrarse ante la disyuntiva de decidir entre la propuesta de su organización y la que, a su juicio, es la mejor. En este caso, el voto, y secreto para evitar represalias, es lo más cercano a la objetividad e imparcialidad que estará el proceso de selección.

Como señalan la mayoría de los entrevistados, la influencia de los políticos sobre los miembros de la Junta Nominadora es incuestionable e inevitable por la naturaleza del modelo actual, pero detrás de los políticos se esconden los que financian sus respectivas

¹² Consultar la entrevista del Abogado Omar Casco.

¹³ Consultar la entrevista del Dr. Leo Valladares Lanza.

campañas de Presidente de la República, de diputados, de alcaldes, etc. Son esos financistas los que efectivamente imponen su voluntad en el seno de la Junta Nominadora, según coinciden los Abogados Omar Casco y Leo Valladares, quien agrega que son los bancos los más beneficiados, entre los que menciona a Bac, Banco Atlántida, Banco del País, FICOHSA, Continental y Banco de Occidente.

Por ausencia total de reglas claras, entonces, los 45 nominados son el resultado de acuerdos, que surgen, no de evaluaciones, sino de votaciones amañadas. Lo que nos lleva a la pregunta siguiente: ¿Qué calidad de justicia garantiza una Corte Suprema cuyos integrantes son seleccionados mediante estos procedimientos?

PROCESO DE ELECCION

De la lista de 45 candidatos que remite la Junta Nominadora, el Congreso Nacional debe elegir 15, con las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de tres por cada uno de los magistrados a elegir. En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los Magistrados, se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltaren, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las dos terceras partes.

Los treinta restantes quedan en reserva para el caso de que un magistrado vaque en sus funciones por cualquier causa. En este supuesto, su sustituto debe ser electo por el Congreso Nacional de entre esos treinta restantes de la lista que al inicio del período remitiera la Junta Nominadora, por el resto del período, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Una vez electos, los magistrados, luego de tomar posesión, eligen al Presidente en la primera reunión.

COMENTARIO:

El Congreso Nacional está condicionado por la lista, porque no puede seleccionar a alguien que no aparezca en la misma, pero no por el orden en que vienen los candidatos. Los diputados tienen plena libertad para votar por el que, a su leal saber y entender, sea el más conveniente. También en el caso de la vacancia, porque se someterán al escrutinio de los diputados los treinta restantes, de entre los cuales se escoge el sustituto.

Los acuerdos se alcanzan entre Jefes de Bancada de los partidos con más representación, quienes son los encargados de convencer a sus parciales. Cuando se someten a votación el resultado de ésta está asegurado por los acuerdos previos entre bancadas.

COMENTARIO GENERAL

Las reglas aplicables a la integración, organización y desempeño de la Junta Nominadora, la LJM manda que rijan las reglas siguientes: independencia y autonomía en el proceso de decisiones; sujeción solamente a la Constitución de la República y a la Ley de la Junta Nominadora; su única función es preparar la nómina de 45 candidatos a presentar al Congreso Nacional; verificar los requisitos de los candidatos y excluir aquellos en los que concurra alguna inhabilidad legal; y someterse a los siguientes principios: publicidad, transparencia, apego irrestricto a la ley, solemnidad, ética, idoneidad en la selección, independencia y respeto a los principios democráticos.

En los procesos de selección de los miembros de la Junta Nominadora no se ha respetado la normativa que los regula, no se verifican los requisitos adecuadamente ni hay indicios de que se evalúen la idoneidad personal y profesional de los candidatos, y se han violado los principios democráticos, como la imposición denunciada en el Colegio de Abogados.

La publicidad y la transparencia han estado totalmente ausentes en los procesos de selección de los magistrados. Se desconoce si se practican evaluaciones a los aspirantes y en caso de que se realicen, se ignora la metodología aplicada, por lo que nadie, salvo los que fungieron como miembros de esos órganos de selección, conoce las razones por las que los aspirantes son incluidos o excluidos de la lista que remiten al Congreso Nacional.

Razonablemente puede cuestionarse también el apego a la ética en estos procesos, porque el mecanismo propicia que las organizaciones puedan exigir, sin contrariar regla alguna, a sus representantes ante la Junta Nominadora que pujan por los candidatos que ellas proponen¹⁴; de ahí que el legislador, para aliviar esta presión, abre la posibilidad de que estos representantes voten por los candidatos de otras organizaciones, eventualidad que resulta difícil porque ellos acuden al seno de la Junta a cumplir un mandato aprobado en las asambleas o reuniones, a cuyo ejecución deben ceñir sus respectivas participaciones en el seno de la Junta Nominadora, debiendo, al término del mandato, rendir informe sobre los resultados del cumplimiento de éste.

Finalmente, recurrir al procedimiento de votación para decidir quién ingresa a la lista a remitir al Congreso Nacional, no es aconsejable. Porque lo que se pretende en el proceso de selección es escoger a los que tengan los mejores créditos personales y profesionales para el desempeño de esa alta misión, finalidad que garantiza, objetiva e imparcialmente, solamente la evaluación científica y técnica de la idoneidad de los candidatos en el orden personal y profesional. La votación es el método adecuado para resolver empates, porque en estas circunstancias se persigue simplemente resolver el conflicto surgido, justamente, porque se ha comprobado que los involucrados en el mismo tienen los mismos méritos.

Se puede afirmar, por tanto, que los procesos de selección no son legítimos ni confiables. No son legítimos porque las organizaciones y los miembros de las Juntas Nominadoras

¹⁴ Ver la entrevista del Abogado Omar Casco, en la que prolijamente explica este comportamiento.

violan la ley impunemente en la escogencia de sus representantes y en la selección de los candidatos a magistrados. No son confiables porque los fines que la ley dice perseguir por medio de este mecanismo son inalcanzables porque la misma ley propicia comportamientos reñidos con la ética y los demás principios que la misma postula.

Finalmente, se destaca que entre los entrevistados hubo quien¹⁵ cuestionaron que la elección de los magistrados sea potestad del Congreso Nacional, en cuyo seno los partidos políticos deciden atendiendo a intereses muy distantes del interés público.

En conclusión, los magistrados son seleccionados no por los miembros de las Juntas Nominadoras, tampoco por las organizaciones que los proponen y que les conmina a cumplir con el mandato de la asamblea o reunión en donde se eligen los candidatos propuestos. Son seleccionados por los grupos que efectivamente controlan esas organizaciones, que en algunos casos, ni siquiera son los directivos de éstas, sino quienes ejercen influencia decisiva en las mismas. Como los bancos y las grandes empresas, en el caso de la empresa privada, los políticos en el del Colegio de Abogados y la Corte Suprema de Justicia, y, en el caso de CONADEH, los intereses personal y político.

¹⁵ Consultar la entrevista del Abogado Guillermo López.

III MECANISMO DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMPOSICIÓN

Mediante reforma constitucional se creó el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, en adelante EL CONSEJO. Está integrado por cinco consejeros titulares y dos suplentes, duran cinco años en su cargo y pueden ser reelectos por un período. Lo preside el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien ostenta la representación legal, pudiendo ser sustituido por un Vicepresidente electo de entre los consejeros y, en caso de vacar cualquiera de los consejeros, se llama a los suplentes.

Con excepción del Presidente de la Corte Suprema, los consejeros integran en carácter de representantes de las siguientes organizaciones: Asociaciones de Jueces y Defensores Públicos, Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial y del Colegio de Abogados de Honduras.

Los requisitos son los apropiados para el ejercicio del cargo¹⁶.

COMENTARIO:

Los consejeros tienen carácter de representantes de esas organizaciones gremiales ante EL CONSEJO, con excepción del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. No son funcionarios como los demás, que se integran al órgano para cumplir estrictamente con su ley orgánica. Su carácter de representantes los conmina a actuar como si fuesen mandatarios, porque, si su nombramiento se debe a su condición de miembro del gremio y en asamblea de gremialistas, se debe, entonces, a quienes lo eligen y al gremio que lo propone. Gremio cuyos intereses se colocan al lado opuesto de los intereses que defiende EL CONSEJO.

Su postulación no depende de sus méritos personales y profesionales, sino de su condición de gremialista. Lo que ha prevalecido en este modelo de organización, es la calidad de representante del consejero. No se privilegia la idoneidad. De ahí que la verificación de los requisitos se limite a los formales.

¹⁶ Para ser Consejero se requiere ser hondureño por nacimiento, ciudadano en el goce de sus derechos; profesional universitario, mayor de treinta años, de reconocida honorabilidad y probidad debidamente comprobada, y, haber desempeñado un cargo jurisdiccional durante cinco años o haberse desempeñado en la docencia universitaria en la rama del Derecho durante diez años. No podrán ser Consejeros quienes se encuentren en las circunstancias siguientes: parientes de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de los presidentes de los otros Poderes del Estado, dentro de los grados reconocidos por la ley; los contratistas del Poder Judicial; y, en quienes concurren las inhabilidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Es incompatible con la calidad de consejero con las actividades siguientes: Es incompatible la calidad de Consejero con las actividades siguientes: ejercicio de otro cargo público, remunerado o no; ejercicio de cargos directivos en los partidos políticos; ejercicio de cargos sindicales, gremiales o en asociaciones dentro del Poder Judicial; ejercicio de actividades proselitistas y gremiales en el Poder Judicial; y el ejercicio profesional, a excepción de la docencia, la investigación científica o la producción literaria, artística o científica.

Son cargos públicos de rango constitucional, con las prebendas que de ello se derivan. Son, pues, muy apetecibles. De ahí que los gremialistas más visibles por sus actividades a favor del gremio sean los que más posibilidades tengan de alzarse con la nominación en la asamblea respectiva¹⁷. Y quienes se dedican a estas actividades, tienen, inevitablemente, compromisos político- partidarios. De modo que estos vínculos le favorecen en sus actividades proselitistas para lograr ser incluido en la nómina de propuestos, porque puede contar con el apoyo del partido, incluyendo la intervención directa o indirecta de los mismos dirigentes partidarios a favor de estas candidaturas.

La mayoría de los consejeros son miembros del personal del Poder Judicial y continúan siéndolo ya nombrados, aunque gozando de licencia. Son, en algún grado, subordinados de la Corte Suprema de Justicia y ésta es presidida por quien, a su vez, se desempeña como Presidente de EL CONSEJO. Es de suponer, por consiguiente, que los consejeros representantes del personal judicial, estén condicionados de algún modo por la autoridad de que está investido el Presidente de ese Poder del Estado. Por otro lado, son conscientes que deben regresar a sus cargos en propiedad dentro de la carrera judicial, al finalizar su período, lo que significa que ya no serán pares del Presidente de la Corte, sino sus subordinados, con todo lo que ello implica.

Finalmente, habrá que considerar la situación en que se encontrará quien, al finalizar su mandato, debe regresar a su cargo dentro de la carrera judicial. Después de haber sido la autoridad para todo el personal judicial, pasa a ser uno más, expuesto a lo mismo que los demás y sujeto de las acciones de EL CONSEJO. Es de suponer, entonces, que las reglas podrían sufrir acomodamientos para evitar que el regreso sea traumático.

Las condiciones en que se da la calidad de consejero, debilita la institucionalidad dentro del Poder Judicial, porque no hay garantía alguna de que se aplique el sistema de la carrera judicial objetiva e imparcialmente. Los consejeros se mueven entre los intereses del gremio que representan y el del partido que los apoyó, y, por supuesto, de los suyos personales. En este esquema los intereses que defiende la ley que aplica EL CONSEJO, se difuminan entre aquellos.

FUNCIONES DE EL CONSEJO

Las funciones de EL CONSEJO son administrativas. Es su responsabilidad elaborar y ejecutar el presupuesto, y administrar el personal. Incluso, al mismo corresponde nombrar los jueces y magistrados que operaran en las denominadas Zonas Especiales de Desarrollo (“Ciudades Modelo”)

COMENTARIO:

¹⁷ Los actuales consejeros, que integran en carácter de representantes gremiales, se desempeñaban como dirigentes de sus respectivas organizaciones gremiales.

EL CONSEJO es quien ostenta el verdadero poder dentro del Poder Judicial. Sus decisiones tocan lo más sensible del personal judicial. Su calidad de funcionarios o empleados y su salario. Son los que deciden quien ingresa y en qué condiciones a la carrera judicial, así como quien cesa en el cargo.

Las influencias políticas son inevitables en el ambiente estatal. La carrera judicial no es, pues, la excepción. Los consejeros son, sin duda, los más expuestos a estas presiones políticas para ubicar partidarios dentro del Poder Judicial, en posiciones de jueces y de magistrados de apelaciones. Pero también los más proclives a ceder a estas presiones por la forma en que son seleccionados y nombrados. El imprescindible apoyo partidario para su candidatura en las actividades proselitistas para promover su candidatura ante los gremialistas y, luego, para promoverla a nivel del Congreso Nacional, puede convertirse en el primer factor de condicionamiento de los consejeros representantes de gremios.

Finalmente, es importante destacar que, entre los requisitos del cargo, no se exige experiencia o formación en materia administrativa, presupuestaria o de personal, pese a que las funciones de EL CONSEJO son estrictamente administrativas.

1. PROCESO DE SELECCION

La selección de los consejeros corresponde a cada una de las organizaciones gremiales que legalmente están representadas en EL CONSEJO, las que son convocadas por el Congreso Nacional para que presenten cinco (5) candidatos cada una, a excepción de las asociaciones de jueces que conjuntamente deben presentar una nómina de quince (15) candidatos.

Cada organización gremial, por su parte, debe convocar a asamblea a sus miembros y en la misma elegir a los que deben ser propuestos para integrar EL CONSEJO.

Las propuestas remitidas al Congreso Nacional son examinadas por una Comisión Especial de este Poder del Estado, la que evalúa a cada uno de los candidatos en audiencias públicas. De esta evaluación, la Comisión Especial selecciona a los elegibles, según su criterio, y remitirá el listado respectivo a la Secretaría del Congreso.

Del listado enviado por la Comisión Especial, el Congreso Nacional elegirá por mayoría calificada a los consejeros, quienes tomarán posesión previa juramentación ante éste, y durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

COMENTARIO

En este proceso de selección lo único novedoso son las audiencias públicas. Sin embargo, éstas nada garantizan, porque las preguntas que se formulan no profundizan sobre los criterios de los candidatos sobre los temas fundamentales de la carrera judicial. Son preguntas generales que dan lugar a respuestas del mismo tenor. De estas audiencias es imposible inferir quien de entre los entrevistados efectivamente conoce el tema y tiene propuestas pertinentes para mejorar los sistemas administrativos del Poder Judicial, vale decir, de personal, contable, presupuestario, administrativo, etc.

Inspectoría General de Órganos Judiciales

Este es un órgano de relevancia constitucional cuya función es inspeccionar y verificar el funcionamiento administrativo de los juzgados y cortes de apelaciones. De sus funciones está excluida la función jurisdiccional, por lo que no está autorizada para apreciar los criterios que utiliza el tribunal para juzgar, ni intervenir en el “espacio de libertad cultural, social, religiosa y política” de los jueces y magistrados de apelaciones. Puede, sin embargo, comprobar y controlar el cumplimiento de los deberes administrativos del personal, incluidos jueces y magistrados.

Sus investigaciones serán remitidas mediante informes a EL CONSEJO, los que servirán para que éste tome decisiones en el ámbito disciplinario.

Está dirigido por el Inspector Titular, asistido por el Inspector Adjunto, ambos seleccionados por el Congreso Nacional de una nómina de cinco que remite EL CONSEJO a éste.

Los requisitos para el cargo, impedimentos, incompatibilidades y demás, son los mismos que se aplican a los miembros de EL CONSEJO.

COMENTARIO:

Por la naturaleza de las funciones que se le atribuyen y por su funcionamiento, no se explica por qué son nombrados por el Congreso Nacional estos funcionarios. Sus funciones son subalternas de las administrativas de El Consejo, sin ninguna relevancia jurídica importante, como no sea la de verificar el cumplimiento de deberes del personal, pero sin potestades para revertir conductas disfuncionales, ya que sus investigaciones sirven únicamente para hacerlas del conocimiento de EL CONSEJO, que sí tiene potestades para castigar o premiar. Se trata de un órgano dependiente de EL CONSEJO, cuyas funciones no ameritan elevarla a la dignidad que la ley le confiere.

COMENTARIO GENERAL

El proceso de selección de EL CONSEJO y de los titulares de la Inspectoría General, igual que en el de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no es responsabilidad del Congreso Nacional, porque corresponde a otra instancia. En este caso, es en las asambleas de organizaciones gremiales (asociaciones de jueces y el Colegio de Abogados).

La selección de los candidatos, sin embargo, ha sido cuestionada por los mismos jueces y magistrados que pertenecen a otras organizaciones gremiales que han sido, según ellas, excluidas del proceso por razones estrictamente político- partidarias¹⁸. Cuestión que no debe descartarse porque esas organizaciones gremiales están dirigidas por personas militantes de los partidos políticos, como el caso del Colegio de Abogados, o simpatizantes, como es el caso de las asociaciones de jueces o magistrados¹⁹. Además, en el caso del Colegio de Abogados, cuya junta directiva está integrada proporcionalmente, por los frentes que participan en la elección, cada uno de éstos se considera con derecho a postular candidatos de sus respectivos movimientos, como efectivamente lo hacen, presentando candidatos de mutuo acuerdo.

En el caso de los titulares de la Inspectoría General, selecciona los candidatos EL CONSEJO. Esta elección, recién llevada a cabo, también estuvo cuestionada. Se acusa a EL CONSEJO de que los seleccionados pertenecen a una de las asociaciones gremiales, a la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH)²⁰

¹⁸ La Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) insistió en que su organización había sido excluida del proceso de selección, privilegiándose a la otra organización gremial, la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras.

¹⁹ El presidente de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH), Abogado Teodoro Bonilla, que actualmente funge como Vicepresidente de EL CONSEJO, fue cuñado del padre de un líder del Partido Nacional, en el gobierno, que se desempeñó como Presidente de Honduras, el Licenciado Rafael Leonardo Callejas.

²⁰ Véase al respecto el pronunciamiento de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) www.honduprensa.wordpress.com

IV

MECANISMO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL Y ADJUNTO

Junta Proponente

La Ley del Ministerio Público, en adelante LMP, prevé que la instancia competente para seleccionar y nominar a los candidatos a Fiscal General y Adjunto, es la Junta Proponente. Es un órgano colegiado, integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, un magistrado designado por la Corte Suprema en pleno, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un representante de las universidades privadas del país, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y Justicia.

El representante de las universidades privadas se elige en una reunión de rectores. La ley guarda silencio sobre quien la convocará y quien la presidirá.

Sobre el representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y Justicia nada dice la ley sobre el procedimiento de selección. Es de suponer que la cuestión se resuelve de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de esa organización.

COMENTARIO:

Este artículo ha sido objeto de decretos de suspensión y de reforma por la importancia del mismo. Se suspendió cuando la crisis del 2013 planteó la necesidad de sustituir a los titulares del MP, alegando que se estaba preparando una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que se dejaba en suspenso hasta que esta ley se aprobara²¹. Sin embargo, esta ley no fue sometida a la asamblea legislativa y en su lugar simplemente se emitió el Decreto No. 158-2013, contentivo de una reforma al artículo 22, que es la vigente.

La reforma incluye a dos integrantes más dentro de la Junta Proponente, a saber: al representante de las universidades privadas y al representante de las organizaciones de la Alianza por la Paz y Justicia. De éstas, la última es una instancia que aglutina organizaciones de la sociedad civil que se dedican a temas de derechos humanos, seguridad y justicia. Su interés en promover proyectos específicos de la embajada de Estados Unidos en áreas de seguridad y justicia, especialmente, sumado al hecho de que es muy visible la presencia de un estadounidense, de actividades desconocidas, con gran influencia entre los directivos, lo que ha generado suspicacias sobre sus verdaderos intereses.

Esta instancia de la sociedad civil tuvo una importante participación en la última elección de los titulares del MP, apoyando las iniciativas que provenían de la embajada de Estados

²¹ Art. 1, Decreto No. 139- 2013.

Unidos, particularmente el sometimiento de los candidatos a las denominadas “pruebas de confianza”, entre las que se incluyen el polígrafo y exámenes sicométricos. Alcanzó tal beligerancia su participación que el Congreso Nacional los invitó a participar en el proceso de elección de los titulares del MP, lo que, finalmente, quedó plasmado en la reforma.

No obstante, por lo accidentado del proceso de selección y por la presión que ejerciera la rectora de la UNAH, Licenciada Julieta Castellanos, después de integrarse a la Junta Proponente decidieron retirarse del proceso, alegando la existencia de anomalías y que fueron incluidos inconsultamente al mismo.

No obstante, sus participaciones ulteriores han sido notoriamente cercanas a las posiciones del gobierno, lo que le ha permitido ocupar espacios cada vez más importantes, al grado de que participan en los procesos más destacados del gobierno, como los relativos a la depuración en salud, transparencia y otros.

Se trata no de una organización, sino de una alianza entre organizaciones de la sociedad civil, que se sustenta en la voluntad de participar de cada miembro, no en un instrumento legal que asegure su permanencia en el tiempo. Es, por tanto, muy frágil su existencia.

La participación de esta ONG en el proceso de decisiones estatales contraría la finalidad de las organizaciones no gubernamentales. Son no gubernamentales, justamente, porque no son gobierno y no pretenden serlo. Su actividad es garantizar que los procesos estatales se ejecuten debidamente. Participando directamente en los procesos de decisión estatales a la par de los funcionarios, contrarían esta finalidad, porque serían corresponsables de las decisiones tomadas. De vigilantes pasan a ser vigilados.

En todo caso, la participación de esta ONG introduce un elemento de incertidumbre por varias razones, que han obligado a varias organizaciones fundadoras de la alianza a retirarse. Por su cercanía a la embajada de Estados Unidos, por la notoria influencia que ciudadanos de nacionalidad estadounidense tienen en la misma y por la cercanía que exhibe con el gobierno.

Los miembros de la Junta Proponente

Son de dos tipos. Los que integran por razón del cargo y los que se incorporan tras un proceso de selección. A estos últimos no se les exige ningún requisito para participar en el proceso pese que a ellos corresponde evaluar los méritos personales y profesionales de los candidatos a ocupar la titularidad del MP.

A los representantes de la UNAH, de las universidades privadas y la ASJ no se les exige requisitos para ser parte de la Junta Proponente. De manera que por esta vía pueden participar en la elección del nuevo Fiscal cualquiera cuya participación plantee un conflicto de intereses (políticos, imputados, miembros del crimen organizado, etc)

Resulta contradictorio que no se le exijan requisitos de idoneidad a quien va a juzgar la idoneidad de altos funcionarios, como los titulares del MP, cuya más importante función es

ejercer monopólicamente la acción pública penal de oficio en representación y defensa de la sociedad.

Requisitos de los cargos de Fiscal General y Fiscal Adjunto

Para ser titular del MP se requiere los siguientes requisitos: ser hondureño por nacimiento, mayor de treinta y cinco años de edad y Abogado, colegiado con diez años de ejercicio en la judicatura, en la profesión o en la docencia de educación superior en las ciencias jurídicas; ser de reconocida solvencia moral y comprobada rectitud; y, estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los impedimentos son los tradicionales, los que se exigen para cualquier alto cargo del Estado.

COMENTARIO:

Como en los casos de los organismos analizados anteriormente, los requisitos cualitativos, fundamentales para determinar los méritos personales y profesionales de los candidatos se acreditan, en la práctica, con declaraciones juradas de cada uno de los nominados y con audiencias públicas. Se evita practicar evaluaciones con métodos que establezcan con certeza incuestionable la idoneidad de los participantes en el proceso de nominación, a efecto de identificar los que serán incluidos en la lista definitiva.

En el año 2003, cuando la crisis interna del MP concluye con la renuncia del Fiscal Oswaldo Navarro, se aprobó un reglamento, por el Fiscal General, a la sazón, Roy Medina, conteniendo las reglas fundamentales para garantizar que la selección de los titulares del MP, fuese el resultado de una evaluación objetiva y confiable, basada en métodos científicos y técnicos. Sin embargo, fue anulado judicialmente en atención a una demanda interpuesta en la jurisdicción de lo contencioso- administrativa, en la que el actor alegaba que ese reglamento atentaba contra sus derechos porque exigía requisitos, como estudios de post grado, de los que él, carecía personalmente, por ostentar simplemente el título de Abogado. Luego de su anulación, éste no demostró interés alguno en participar en el proceso, de lo que se infiere que actuó por encargo. Lo que evidenció que la demanda no obedeció a un interés personal, sino que se trató de una actividad por encargo, para boicotear la transparencia del proceso y evitar la aplicación del reglamento, en beneficio de los intereses partidistas.

Con estas exigencias legales mínimas, cualquiera puede ser Fiscal General y Adjunto, lo que permite que la política partidaria y demás intereses prevalezcan en la selección de Los titulares del MP.

PROCESO DE SELECCION

La ley no autoriza que las instituciones representadas en la Junta Proponente propongan candidatos, pero no prohíbe que los miembros de ésta los propongan. Es más, da la

impresión que la ley favorece la propuesta de los miembros, porque la opción de auto proponerse no estaba prevista anteriormente y en la reforma se incluye como una opción. Ningún procedimiento se prevé en la ley para verificar los méritos personales y profesionales de los propuestos.

COMENTARIO:

Históricamente, los candidatos se han propuesto en el seno de la Junta Proponente, por los miembros de ésta, no como una propuesta institucional, sino personal. En este ambiente, los arreglos entre los proponentes para lograr que sus respectivos candidatos personales se cuelen entre los propuestos, son inevitables.

La presencia de ASJ introduce un elemento preocupante por su proximidad con la embajada de Estados Unidos. Aunque ésta no esté interesada en intervenir, como proverbialmente predica, la percepción es de que, por su medio, actúa la embajada. De manera que en los procesos futuros esta situación será, sin duda, objeto de debate y muy intenso, porque es posible que se sospeche de la participación de ASJ, con la consiguiente contaminación del proceso.

En la crisis del 2013, el gobierno decide intervenir el MP mediante una Comisión Interventora²², entre cuyas funciones se incluían las de elaborar un diagnóstico integral de la institución, evaluar y depurar el personal, aplicando pruebas de confianza e investigar de oficio o por denuncia a cualquier miembro de la entidad y proceder en consecuencia. Esa comisión asumió la titularidad del MP, sin sustituir al Fiscal General y al Adjunto, a quienes, por ley, se prohibía ejercer las funciones propias de sus respectivos cargos. Al final de sus gestiones, la Comisión Interventora presentó un informe por el cual afirmaba que el crimen organizado había permeado el MP por medio de algunos funcionarios, que habían manipulado expedientes e investigaciones, y que otros se habían enriquecido ilícitamente. La respuesta a este informe, fue acelerar el proceso de selección de las nuevas autoridades en forma tan arbitraria que provocó el retiro del Comisionado de Derechos Humanos, la ASJ y la Rectora de la UNAH, última ésta que enfáticamente denunció el proceso como irregular²³. También renunciaron algunos de los candidatos evaluados, entre los que se contaba el que después fue nombrado Fiscal Adjunto, luego de que regresara explicando que le habían pedido, desde la presidencia del Congreso Nacional, que regresara. Originalmente el que resultó electo como Fiscal General de la República, según dice la Rectora de la UNAH, Julieta Castellanos, quien integró la Junta Proponente, “no hizo las pruebas de confianza porque no pasó en la entrevista”. Explicando las razones de su renuncia, la Rectora concluye “el interés que vimos es que había personas preseleccionadas con expectativas construidas, con la confianza que iban a quedar por inducción de los medios de comunicación”.

²² Al efecto, se aprobó la Ley Especial de Intervención al Ministerio Público, de fecha 16 de abril de 2013.

²³ Consultar la entrevista de la Rectora Julieta Castellanos, que corre agregada a este informe.

PROCESO DE ELECCIÓN

Remitida la nómina de candidatos al Congreso Nacional, éste procede a celebrar las audiencias públicas a los nominados. Concluidas éstas, se elige a los titulares del MP con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

COMENTARIO:

Con las audiencias públicas que celebra el Congreso Nacional a los nominados, se pretende evaluar los méritos personales y profesionales de éstos. De las respuestas formuladas, los diputados interrogadores, supuestamente, infieren quienes son los más idóneos para ocupar estos cargos. Significa que los nominados más elocuentes, con argumentos más convincentes y con poses actorales, tienen más posibilidades que aquellos que carecen de estas cualidades.

En la última elección, sin embargo, quedaron expuestas las negociaciones, las intrigas y las imposiciones que ocurren y que generalmente permanecen ocultas. El diputado del PINU, Abogado German Leitzelar, renunció a integrar la comisión de diputados que interrogarían a los nominados, en protesta por el irregular mecanismo de elección, arguyendo que la noche anterior se le había entregado un listado de las preguntas que debía hacer a los candidatos, lo cual rechazó²⁴.

Entre los nominados se encontraba un ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia y conocido miembro del Partido Nacional, en el gobierno, el Abogado Ivis Discua Barillas²⁵, quien, el día que compareció a la audiencia pública, cuestionó, las “preguntas superficiales y sin cuestionamientos” formuladas en la misma por los diputados, y denunció que “la decisión de quién va a ser el fiscal general y el fiscal general adjunto la tomó la cúpula política el día de ayer, a las 9:00 de la noche”²⁶. Luego agregó: “Nada estamos haciendo aquí procediendo a un interrogatorio cuando ya sabemos quién va a ser el Fiscal General de la nación y lo digo con convicción porque a la clase política de este país no le interesa Honduras, no les interesamos nosotros, se interesan ellos, quieren protegerse y necesitan tener gente que sea afín a ellos, que les permita que hagan actos de corrupción...”.

²⁴ El Herald, 1 de septiembre de 2013

²⁵ Ibidem.

²⁶ La Tribuna, 31 de agosto 2013.

V

**MECANISMO DE SELECCIÓN DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

Normativa

Vía reforma constitucional, se incluyó la creación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en la Constitución de la República, para garantizar los derechos y libertades reconocidas en la Constitución, el cual dura cinco años en el cargo y es electo por el Congreso Nacional, pudiendo reelegirse cuantas veces éste decida.

La ley que regula el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en adelante CONADEH, señala que los requisitos para el cargo, a saber: ser hondureño por nacimiento, estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, ser mayor de 30 años, ser profesional de las ciencias jurídicas y sociales o profesional universitario versado en derechos humanos y ser de reconocida honorabilidad.

No se prevé un procedimiento especial de selección, por lo que el Congreso Nacional elige al CONADEH directamente. Las propuestas siguen el procedimiento parlamentario ordinario, es decir, se verifican solamente los requisitos formales.

En la última elección, sin embargo, se siguió el procedimiento de las audiencias públicas, al que se sometieron todos los candidatos.

COMENTARIO GENERAL:

El primer Comisionado fue nombrado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, porque no se tenía seguridad de que el Congreso Nacional estuviese dispuesto a emitir una ley y nombrar a quien debía investigar las violaciones de los derechos humanos durante la década de los ochenta²⁷. Recayó sobre un distinguido profesional de incuestionable integridad, en cuya entrevista que corre adjunta.

El Comisionado que surge de la aprobación de la ley, es también un reconocido defensor de los derechos humanos, de probada entrega a esta labor y, como el anterior, de integridad ampliamente reconocida.

En estos dos casos, la condición de miembro del partido gobernante no fue considerada, porque ambos han militado en partidos distintos al que gobernaba cuando fueron nombrados.

El nombramiento del último Comisionado también recayó en un distinguido profesional de integridad personal inobjetable. En este caso se formó una Comisión Interpartidaria para la evaluación y selección. Sin embargo, en el nombramiento si fue considerada la pertenencia al partido gobernante. El nombrado es un miembro del partido gobernante, pero no un

²⁷ Ver entrevista adjunta del Abogado Leo Valladares, primer Comisionado de Derechos Humanos.

activo militante del mismo. Por lo que se espera que el ejercicio de su cargo esté presidido por la objetividad y la imparcialidad.

No obstante, uno de los entrevistados, que fue propuesto para dirigir CONADEH por “La Coalición contra la Impunidad”²⁸, advierte que esa Comisión Interpartidaria no siguió las reglas que había acordado para la selección, cuestionando la participación de la sociedad civil en la etapa de evaluación de las entrevistas, concluyendo lo siguiente: “La forma en que se eligió finalmente al Comisionado en el Congreso Nacional, reflejó que ya había una decisión tomada desde mucho antes alrededor de la candidatura del Roberto Herrera Cáceres, pese a que ni siquiera reúne uno de los requisitos fundamentales que manda la ley, es decir, ser una persona versada en derechos humanos.”

²⁸ Consultar la entrevista del Dr. Joaquín Mejía.

CONCLUSIONES

1. Los mecanismos creados para seleccionar a los altos funcionarios del sector justicia, presentan, en la mayoría de los casos, las mismas características: son órganos colegiados, integrados por organizaciones estatales y de la sociedad civil; sus funciones son similares; los procedimientos aplicables quedan al arbitrio del órgano colegiado; operan sin obligación de informar al público; sus resultados son remitidos al Congreso Nacional.
2. La integración de esos órganos colegiados se hace por sectores, particularmente por estamentos: Abogados, gremios, organizaciones empresariales, obreras y campesinas.
3. Los órganos estatales que los integran, pertenecen al sector justicia y, en algunos casos, los mismos que serán sustituidos seleccionan a sus sustitutos, como el caso del representante de la Corte Suprema de Justicia en la Junta Nominadora, o bien, el caso muy especial, que ocurrió en el proceso anterior de selección de los titulares del MP, que el Fiscal Adjunto, quien fuera obligado a renunciar, integraba la Junta Proponente en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados.
4. La ausencia de métodos adecuados para seleccionar a los representantes de las organizaciones que integran los mecanismos de selección, permite que, entre éstos, puedan filtrarse políticos, imputados o personas vinculadas al crimen organizado u organizaciones criminales.
5. Las funciones asignadas consisten en seleccionar los candidatos y elaborar la lista que remite al Congreso Nacional.
6. Las evaluaciones no están sometidas a métodos especiales ni responden a exigencias precisas que el legislador haya previsto o que el receptor de las listas demande.
7. La transparencia y la rendición de cuentas están ausentes en los procesos de selección de estos candidatos, porque los seleccionadores no están obligados a dar a conocer la metodología aplicable y las evaluaciones practicadas; de los resultados solamente se conoce los nombres de los candidatos remitida al Congreso Nacional y su posición en la lista, pero sin hacer mención alguna de la evaluación y calificación.
8. Los miembros no cumplen con su deber de asistir personalmente a todos los casos, como reconocieron algunos de los entrevistados que han formado parte del proceso, dejando que empleados de jerarquía muy inferior, sin funciones asignadas por ley en la institución a la que representan, asuman la responsabilidad de intervenir directamente en la escogencia de altos funcionarios del Estado.
9. Los miembros tienen un gran margen de discrecionalidad en el proceso de selección, aplicando los métodos que, a su conveniencia, resulten adecuados.

10. La selección de los candidatos propuestos por cada una de las organizaciones que integran esos órganos colegiados, no obedece a ningún criterio objetivo e imparcial de selección, fuera de los formales que la ley exige, resultando, que, en el caso de los propuestos por el CONADEH, son candidatos suyos, escogidos según su criterio estrictamente personal, sin someterlos previamente a un proceso de selección entre organizaciones de los derechos humanos.
11. Los candidatos propuestos por las organizaciones, no son, en estricto sentido, sus candidatos, sino candidatos de las organizaciones, frentes o movimientos internos de aquellas, como algunos de los entrevistados reconocen, en el sector empresarial, en cuyo seno los bancos son los que más exigen participación, en el sector gremial, los frentes reconocidos son los que imponen sus respectivos candidatos a la organización gremial (como el caso del Colegio de Abogados)
12. El proceso de selección permite que entre los miembros se negocie el ingreso de sus propios candidatos, de los candidatos de sus respectivas organizaciones o los que estén interesados en incluir en la lista final, organizaciones políticas, empresariales o de otro tipo.
13. Las propuestas de candidatos por organización, desnaturaliza el proceso de selección, porque impide que el proceso de selección sea abierto, ya que los miembros de esos órganos colegiados van con el mandato de escoger los candidatos finales de entre los propuestos por la organización que representan, de lo que, luego, deben dar cumplida rendición de cuentas ante su representada.
14. Las desavenencias entre los miembros de esos órganos colegiados, consecuencia de su preocupación de cumplir con el mandato de sus organizaciones, ha trascendido al público en forma de escándalos que desvelan la ausencia de idoneidad de los mismos para participar en procesos de tanta importancia para el destino de un país, como el de seleccionar los más altos funcionarios del sistema de justicia, lo que se agrava con el hecho de que, algunos de ellos, participan en varios de estos procesos.
15. En el último proceso de selección de las autoridades del MP, aunque siguió un rumbo diferente a los anteriores, al final se frustró por la imposición de candidatos, como el caso de quien resultó electo Fiscal General, que, según miembros de la Junta Proponente, no se sometió a las pruebas de confianza porque no había pasado la entrevista.
16. Se aprobó una ley (Decreto No. 254-213, intitulado “Ley General para la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza”) por la que se creó la Superintendencia para aplicar pruebas de confianza y quedan sujetos a la misma los servidores públicos del Poder Judicial y el MP, entre otros, que entró en vigencia este año de 2014. No se menciona al CONADEH. Tampoco está previsto expresamente que estén sometidos a las mismas los titulares de esos órganos, pero no los excluye. Sin embargo, en la selección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, que está próxima, se aclarará esta situación.

17. En definitiva, es evidente que la participación de organismos estatales y de la sociedad civil en el proceso de selección, no impide la intervención político-partidaria, y, por el contrario, introduce un elemento más de desconfianza porque facilita a las organizaciones interesadas en colocar personas de su confianza en esas posiciones, que defiendan sus intereses empresariales o gremiales.
18. La participación de la sociedad civil cuando se limita a cumplir su función de veeduría, es de gran utilidad para asegurar que los procesos sean más transparentes, pero cuando participan decidiendo en los mismos, como sucedió en la elección del Fiscal General, desnaturaliza su función de vigilante de estos procesos, porque al intervenir pierde autoridad para juzgar, ya que las disfunciones que resulten son también imputables a las organizaciones de la sociedad civil que participan.
19. La participación de la prensa ha permitido que la población esté continuada informada sobre las incidencias en los procesos de selección y de elección, y en el afán de cumplir con su misión llegan a irritar a los mismos miembros de las instancias encargadas de seleccionar, como queda destacado en las entrevistas de algunos de los protagonistas de estos procesos.
20. La cooperación internacional se limita a observar los procesos y a ofrecer el auxilio técnico que podría requerirse eventualmente.

RECOMENDACIONES

1. La selección de los candidatos debe ser el resultado de un proceso transparente y confiable, para ello debe garantizarse la publicidad y estabilidad de las reglas que, aprobados por los órganos encargados de la misma, norman el proceso.
2. Los integrantes de los órganos colegiados responsables de la selección, deben ser seleccionados por sus méritos personales y profesionales, a efecto de garantizar que tienen la idoneidad para evaluar con objetividad los candidatos a tan altos cargos.
3. Debe evitarse incluir organizaciones en los órganos encargados de la selección en vísperas de proceder a la escogencia de autoridades, como sucedió en el caso de la ASJ en el último proceso de selección de las autoridades del MP.
4. Las organizaciones no deben proponer candidatos en ningún caso.
5. Debe crearse una instancia de supervisión del proceso de selección integrada por representantes de la sociedad civil, cuya función no sea participar directamente en éste, sino asegurar que el mismo se realice con apego a las reglas previamente establecidas y conocidas por todos.
6. El proceso debe iniciarse con una invitación general al público interesado a participar en el proceso, haciendo del conocimiento de los interesados las normas que regularán la selección en todas sus etapas.
7. Debe evaluarse el mérito personal y profesional de los candidatos, investigando su vida personal, su desempeño profesional y su nivel académico, bajo parámetros aceptables de objetividad y confiabilidad, evitando que prevalezcan los requisitos formales.

8. El resultado de las evaluaciones debe ser conocido por los interesados y éstos tener la oportunidad de impugnar en casos de arbitrariedad.
9. Las evaluaciones de aquellos que sean remitidos al Congreso Nacional, deben ser del conocimiento público, en detalle, para garantizar que en la selección se siguieron las reglas preestablecidas.
10. Las audiencias públicas en el Congreso Nacional deben realizarse con la publicidad del caso y las preguntas que se formulen a los candidatos deben ser pertinentes, colocando al entrevistado en situaciones hipotéticas que permitan conocer su idoneidad para atender los casos y la objetividad de su criterio para resolverlos.
11. En la formulación de las preguntas se deben auxiliar de las instancias que les facilite verificar esa idoneidad y objetividad.
12. Los diputados que participen en las audiencias públicas deben tener conocimiento del tema y no tener causas judiciales pendientes en alguna jurisdicción.
13. El informe elaborado por los diputados que participen en las audiencias públicas, debe ser conocido por la asamblea legislativa y por el público en general, y en el mismo debe explicarse satisfactoriamente su evaluación de los candidatos.
14. La elección debe estar precedida de un amplio debate en el que los diputados se expresen con libertad.
15. La sociedad civil debe participar garantizando que se respeten las reglas que rigen estos procesos, particularmente las que se refieren a la estricta verificación de los méritos personales y profesionales de los candidatos, a efecto de que los propuestos al Congreso Nacional y los que éste elija sean los más idóneos, pero sin intervenir decidiendo en los procesos de selección.

MAPEO

CANDIDATOS PROPUESTOS Y EVALUADOS²⁹

Nombre	Propuestos Por:	Observaciones
Fátima Baide Mena	Sociedad Civil	
Jorge Alberto burgos Córdova	Sociedad Civil	
Carlos David Calix Vallecillo	Sociedad Civil	Electo
Jacobo Calix Hernández	Sociedad Civil	Electo
Laureano Carbajal Rivas	Sociedad Civil	
Rigoberto Cuellar Cruz	Sociedad Civil	
Rafael Antonio fletes Murcia	Sociedad Civil	
Luis Enrique Galeano Milla	Sociedad Civil	
Héctor Hernández Fuentes	Sociedad Civil	
Adán Guillermo López Lone	Sociedad Civil	
Lilian Maldonado	Sociedad Civil	
Jesús Martínez Suazo	Sociedad Civil	
Dagoberto Mejía Pineda	Sociedad Civil	
Maria Antonia Navarro Bustillo	Sociedad Civil	
Maria de Jesús Palacios	Sociedad Civil	
Ana Maria Pineda Hernández	Sociedad Civil	
Linda lizzie Rivera	Sociedad Civil	
José francisco Ruiz Gaekel	Sociedad Civil	Electo y Destituido
Leo Rodrigo Valladares Lanza	Sociedad Civil	
Clarisa Vega Molina	Sociedad Civil	
Joaquín Donato Alcerro Díaz	COHEP	
Aracely Zuniga Andino	COHEP	
Carlos Enrique Bueso Pineda	COHEP	
Guillermo Arturo Caballero	COHEP	
Lidia Estela Cardona	COHEP	Sustituyo a Oscar Chinchilla
Santos Gabino Carbajal	COHEP	
Rosalinda Cruz Sequeira	COHEP	Electa y Destituida
Francisco Roberto González López	COHEP	
Raúl Antonio Henríquez Interiano	COHEP	Electo

²⁹ Las siglas que aparecen en los cuadros son las siguientes:

- COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada.
- CONADEH: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- CAH: Colegio de Abogados de Honduras
- CSJ: Corte Suprema de Justicia.

Francisco Darío Lobo	COHEP	
Edith María López Rivera	COHEP	Electa
Ruth Martínez Lafosse	COHEP	
Vilma Cecilia Morales Montalván	COHEP	
Arturo Humberto Raudales Banegas	COHEP	
Reina Margarita Rivera Vega	COHEP	
Gabriel Arnoldo Solís	COHEP	
Carlos Enrique Soto Tabora	COHEP	
Maribel Espinoza Turcios	COHEP	
Rafael Emiliano Verdial Romero	COHEP	
Marco Vinicio Zuniga Medrano	COHEP	Electo
Manuel Acosta Arita	CONADEH	
Isauro Aguilar García	CONADEH	
Celino Aristides Aguilera Amador	CONADEH	
Joaquín Donato Alcerro Díaz	CONADEH	
Jesús Florentino Álvarez Alvarado	CONADEH	
María Fátima Baide Mena	CONADEH	
Yoleth Emelina Calderón Umanzor	CONADEH	
Ana Lourdes Chinchilla Chinchilla	CONADEH	
Nicolás Cruz Torres	CONADEH	
Rigoberto Espinal Irías	CONADEH	
Carlos Ramón García Castro	CONADEH	
Raúl Antonio Henríquez Interiano	CONADEH	Electo
German Edgardo Leitzelar Vidaurreta	CONADEH	
José María Leiva	CONADEH	
Francisco Darío Lobo Lara	CONADEH	
Vilma Cecilia Morales Montalván	CONADEH	
Roger Rafael Ordoñez	CONADEH	
Víctor Guillermo Perello Paranky	CONADEH	
Irma Esperanza Pineda Santos	CONADEH	
Marco Aurelio Zavala Sandoval	CONADEH	
Judith Alemán Banegas	Centrales Obreras	
Rene Altamirano	Centrales Obreras	
Jaime Anselmo Álvarez Galo	Centrales Obreras	
Nery Esteban Baca Mondragón	Centrales Obreras	
Jorge Bogran Rivera	Centrales Obreras	

Laureano Carbajal Rivas	Centrales Obreras	
Teobaldo Enamorado Suazo	Centrales Obreras	
Domingo Escobar Pinot	Centrales Obreras	
Salvador Antonio Espinoza	Centrales Obreras	
Lizeth Amalia Gómez Robleda	Centrales Obreras	
Hector Hernández Fuentes	Centrales Obreras	
José Humberto Hernández Velásquez	Centrales Obreras	
Nelson Danilo Mairena Franco	Centrales Obreras	
Adán Guillermo López Lóne	Centrales Obreras	
Rosa América Miranda	Centrales Obreras	
Rixi Romana Moncada Godoy	Centrales Obreras	
Manuel Antonio Pacheco Valle	Centrales Obreras	
Israel Rodríguez Orellana	Centrales Obreras	
Jorge Reyes Díaz	Centrales Obreras	Electo
Silvia Trinidad Santos Moncada	Centrales Obreras	Electa
Lidia Álvarez Sagastume	Universidades	
Carlos Armando Ávila Banegas	Universidades	
Gustavo Enrique Bustillo Palma	Universidades	Electo y Destituido
Jacobo Calix Hernández	Universidades	Electo
Polibio Parménides Castillo Escoto	Universidades	
Gloria Argentina Castro Alvarado	Universidades	
José María Díaz Castellanos	Universidades	
Edith Yolanda Gutiérrez	Universidades	
José Antonio Gutiérrez Navas	Universidades	Electo y Destituido
Marco Antonio Láñez Vallejo	Universidades	
Giovanny Martínez Lizardo	Universidades	
Jorge Alberto Matute Ochoa	Universidades	
Ligia Argentina Melara Ramos	Universidades	
Martha Delia Merino Conde	Universidades	

Oswaldo Navarro Oviedo	Universidades	
Juan Carlos Pérez Cadalso	Universidades	
Marcio Rene Sanches Chirinos	Universidades	
Edith Urtecho López	Universidades	
Marcelino Vargas	Universidades	
Aracely Zuniga Andino	Universidades	
Manuel Enrique Alvarado Casco	CAH	
Juan Carlos Barrientos	CAH	
Teodoro Bonilla Euceda	CAH	
José Efraín Briceño	CAH	
Marco Antonio Calix Molina	CAH	
Omar Cerna García	CAH	
Norma Iris Cotto	CAH	
Ivis Antonio Discua Barillas	CAH	
Ramón Echeverría López	CAH	
José Antonio Fernández Guzmán	CAH	
Jacobo Kattan	CAH	
Roberto Alonzo Matute Vásquez	CAH	
Rita Ondina Núñez	CAH	
Gilberto Ochoa Vásquez	CAH	
Rosa Lourdes Paz Haslam	CAH	Electa
Luis Alberto Rubi Ávila	CAH	
Silvia Trinidad Santos	CAH	Electa
Hernán Sosa Valladares	CAH	
Mauricio Velasco	CAH	
Marco Vinicio Zuniga Medrano	CAH	Electo
Oscar Manuel Arita	CSJ	
Maria Teresa Bogran	CSJ	
Carlos David Calix Vallecillo	CSJ	Electo
Oscar Armando Chinchilla	CSJ	Electo
Rosalinda Cruz de Williams	CSJ	Electa y Destituida
Luis Enrique Galeano Milla	CSJ	
Raúl Antonio Henríquez Interiano	CSJ	Electo
Ada Maria Kafati Alvarado	CSJ	
Maria Irma Lagos Donaire	CSJ	
Elvin Antonio Mejía Santos	CSJ	
Selma Cecilia Meléndez Velásquez	CSJ	
Jorge Alberto Rivera Avilez	CSJ	Electo Magistrado y Presidente
Linda Lizzie Rivera	CSJ	

José Francisco Ruiz Gaekel	CSJ	Electo y Destituido
Renan Sagastume	CSJ	
Milton Rubén Sandoval Peralta	CSJ	
Joel Edgardo Serrano Cárcamo	CSJ	
Reina Sagrario Solórzano	CSJ	
Sunilda Suazo Mejía	CSJ	
Leo Rodrigo Valladares Lanza	CSJ	
AGÜERO ECHENIQUE JOSÉ DIMAS	Auto Propuestos	
AGUILAR CÁRCAMO JOSÉ EFRAÍN	Auto Propuestos	
AGUILAR CRUZ SIXTO	Auto Propuestos	
ALMENDAREZ LÓPEZ MARCO JAVIER	Auto Propuestos	
ALVARADO CRESPO MARÍA ELENA	Auto Propuestos	
ALVARADO MORENO RINA AUXILIADORA	Auto Propuestos	
ALVARADO REINA ERNESTO	Auto Propuestos	
ANDONIE MEJÍA KARLA MARICRUZ	Auto Propuestos	
ANEMIS LÓPEZ EDWIN ALBERTO	Auto Propuestos	
ANTÚNEZ NELSON DARÍO	Auto Propuestos	
ARÉVALO SANDOVAL JOSÉ LUIS	Auto Propuestos	
ARIAS BONILLA ESDRAS OMAR	Auto Propuestos	
ARITA VALLE JOSÉ TOMÁS	Auto Propuestos	Electo
ASFURA DAKAE MARÍA DEL CARMEN	Auto Propuestos	
ÁVILA GONZÁLES JOSÉ ANTONIO	Auto Propuestos	
ÁVILA JOSÉ AUGUSTO	Auto Propuestos	
ÁVILA MACÍAS ANGEL GUSTAVO	Auto Propuestos	
BAIDE URMENETA MARTÍN	Auto Propuestos	
BARAHONA LAGOS GUSTAVO ADOLFO	Auto Propuestos	

BARAHONA VALLE MARCO TULIO	Auto Propuestos	
BARAHONA ZELAYA MARVIN JAVIER	Auto Propuestos	
BERTRAND VICTORIA CONCEPCIÓN	Auto Propuestos	
BONILLA SOLÓRZANO GLORIA MARINA	Auto Propuestos	
BRICEÑO CARLOS HUMBERTO	Auto Propuestos	
BUESO JAQUIER GUSTAVO ENRIQUEBUSTILLO ROMERO RAFAEL	Auto Propuestos	
CANALES MEJÍA JORGE ANTONIO	Auto Propuestos	
CARBAJAL VELÁSQUEZ LESLIE	Auto Propuestos	
CÁRCAMO JOSÉ OSCAR	Auto Propuestos	
CARRANZA POLANCO ALEX JAVIER	Auto Propuestos	
CASTRO RIVERA JOSÉ MANUEL	Auto Propuestos	
CERRATO CHINCHILLA CELESTE AIDA	Auto Propuestos	
CHINCHILLA COLLART BLANCA LIDIA	Auto Propuestos	
CHINCHILLA MEJIA EDUARDO ANTONIO	Auto Propuestos	
CHIUZ LAITANO LISSIEN GICELA	Auto Propuestos	
COELLO RAMOS LUIS MARÍA	Auto Propuestos	
CRUZ MADRID NICOLAS	Auto Propuestos	
DÍAZ CASTELLANOS MARÍA ESMERALDA	Auto Propuestos	
DOMÍNGUEZ SANDOVAL MARCO TULIO	Auto Propuestos	
DURÓN UGARTE FRANCISCO GUILLERMO	Auto Propuestos	
ELVIR GIRÓN MARCO ANTONIO	Auto Propuestos	
ESTRADA LÓPEZ SELMA AURISTELA	Auto Propuestos	
ESTRADA VALLE CARMEN MARÍA	Auto	

	Propuestos	
FLORES TORRES JOSÉ ANTONIO	Auto Propuestos	
FLORES VALERIANO RAÚL MAURICIO	Auto Propuestos	
FÚNEZ FREDÍN DE JESÚS	Auto Propuestos	
GARCÍA GARCÍA GERMAN VICENTE	Auto Propuestos	Ingreso en sustitucion de los destituidos
GODOY NORMA LETICIA	Auto Propuestos	
GONZÁLES RODRÍGUEZ JUAN RAMÓN	Auto Propuestos	
GONZALEZ DOMÍNGUEZ GINA MARÍA	Auto Propuestos	
HAWIT MEDRANO EMILY ANTONUETTE	Auto Propuestos	
HERNÁNDEZ ALVARADO CARLOS AUGUSTO	Auto Propuestos	
HERNÁNDEZ JOSÉ ADOLFO	Auto Propuestos	
HERNÁNDEZ MUNDT ARMANDO RAMÓN	Auto Propuestos	
HERNÁNDEZ TULA	Auto Propuestos	
HERRERA CHINCHILLA ÁNGEL RAFAEL	Auto Propuestos	
IRÍAS HENRÍQUEZ BENIGNO RAMÓN	Auto Propuestos	
IZAGUIRRE RODRÍGUEZ RAMÓN FRITZNEID	Auto Propuestos	
JERÉZ SOLÓRZANO MÁXIMO	Auto Propuestos	
LIZARDO CARRANZA JOSÉ ELMER	Auto Propuestos	Ingreso en sustitucion de los destituidos
LÓPEZ FÚNEZ BÁRBARA GUADALUPE	Auto Propuestos	
LÓPEZ JAIR EDUARDO	Auto Propuestos	
LÓPEZ MURILLO RHITA DAISY	Auto Propuestos	
LÓPEZ OLIVA CARLOS RUBÉN	Auto Propuestos	
LÓPEZ SANABRIA JOSÉ ANTONIO	Auto Propuestos	

<i>Víctor Manuel Martínez Silva</i>	Candidatos para eleccion CN	
MARTÍNEZ LINARES AIDA PATRICIA	Auto Propuestos	
Víctor Manuel Lozano Urbina	Candidatos para eleccion CN	
MEDINA NOLASCO ROY EDMUNDO	Auto Propuestos	
MEJÍA MEJÍA JOSÉ ANTONIO	Auto Propuestos	
MEJÍA MERÁZ ILDE	Auto Propuestos	
MENDOZA PORTILLO MARÍA ANTONIETA	Auto Propuestos	
MONTOYA BANEGAS JOSÉ ORLANDO	Auto Propuestos	
MUÑOZ FIGUEROA JOAQUÍN ARÍSTIDES	Auto Propuestos	
MUÑOZ ORELLANA SAÚL TADEO	Auto Propuestos	
NAVAS IZAGUIRRE GILBERTO	Auto Propuestos	
NÚÑEZ RAMOS ALLAN ROBERTO	Auto Propuestos	
OCAMPO OROZCO TEODORO VENANCIO	Auto Propuestos	
OCHOA RODRÍGUEZ JOSÉ ERASMO	Auto Propuestos	
ORTEGA MEDINA CARLOS ROBERTO	Auto Propuestos	
OYUELA SUAZO FÉLIX EDGARDO	Auto Propuestos	
PADILLA HERNÁNDEZ ELÍAS ANTONIO	Auto Propuestos	
PAVÓN CASTILLO GUSTAVO ADOLFO	Auto Propuestos	
PERDOMO MÉNDEZ MARÍA ISABEL	Auto Propuestos	
PEREIRA GUILLERMO	Auto Propuestos	
PÉREZ NÚÑEZ MARÍA PAULINA	Auto Propuestos	
PINEDA MEDINA JOSÉ RICARDO	Auto Propuestos	

RAMÍREZ GUEVARA PEDRO PABLO	Auto Propuestos	
RAMOS MATUTE MARÍA LUISA	Auto Propuestos	
RIVERA PORTILLO MIGUEL ÁNGEL	Auto Propuestos	
RIVERA SORTO ADA ESTER	Auto Propuestos	
ROJAS CARÓN LEÓN HOMERO	Auto Propuestos	
ROMERO CANTARERO RAMÓN ANTONI	Auto Propuestos	
RUEDA NÚÑEZ FELICIANO	Auto Propuestos	
RUIZ CANTARERO FRANCISCO ALBERTO	Auto Propuestos	
SÁNCHEZ MEZA SATURNINO	Auto Propuestos	
SILVA BALTODANO RAÚL HERNÁN	Auto Propuestos	
SOSA VALLADARES HERNÁN ANTONIO	Auto Propuestos	
TAIXES JOSÉ ANTONIO	Auto Propuestos	
VALLE VILLEDA AMILCAR ANTONIO	Auto Propuestos	
VAQUEDANO REYES FELIPE RODOLFO	Auto Propuestos	
VÁSQUEZ CHAVARRÍA MELBA RUBÍ	Auto Propuestos	
VÁSQUEZ ZAVALA JULIA EVA	Auto Propuestos	
VEGA CANALES NOÉ EDGARDO	Auto Propuestos	
VELÁSQUEZ DÍAZ MAX	Auto Propuestos	
VELÁSQUEZ MEJÍA MARÍA TERESA	Auto Propuestos	
WILLIAMS CASTRO MARÍA CONSUELO	Auto Propuestos	
ZAVALA LARDIZÁVAL RICARDO ALBERTO	Auto Propuestos	
Isauro Aguilar García	Candidatos para eleccion CN	
Carlos Ramón García Castro	Candidatos	

	para eleccion CN	
José Antonio Mejía Mejía	Candidatos para eleccion CN	
René Altamirano Interiano	Candidatos para eleccion CN	
German Vicente García García	Candidatos para eleccion CN	
Marco Antonio Rodríguez	Candidatos para eleccion CN	
Jesús Florentino Álvarez Alvarado	Candidatos para eleccion CN	
<i>José Antonio Gutiérrez Navas</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>Rosa de Lourdes Paz Haslam</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>José Tomás Arita Valle</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>Raúl Antonio Henríquez Interiano</i>	Candidatos para eleccion CN	
Irma Esperanza Pineda Santos	Candidatos para eleccion CN	
<i>Gustavo Enrique Bustillo</i>	Candidatos para eleccion CN	
Héctor Hernández Fuentes	Candidatos para eleccion CN	
<i>Jorge Reyes Díaz</i>	Candidatos para eleccion CN	
Yolet Emelina Calderón Umanzor	Candidatos para eleccion CN	
Armando Ramón Hernández Munt	Candidatos para eleccion	

	CN	
<i>Jorge Alberto Rivera Avilés</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>Jacobo Cálix Hernández</i>	Candidatos para eleccion CN	
José Roberto Hernández Velásquez	Candidatos para eleccion CN	
Ramón Antonio Romero Cantarero	Candidatos para eleccion CN	
Marco Antonio Calix Rodríguez	Candidatos para eleccion CN	
María Irma Lagos Donaire	Candidatos para eleccion CN	
<i>José Francisco Ruiz Gaekel</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>Carlos David Calix Vallecillo</i>	Candidatos para eleccion CN	
José María Leiva Leiva	Candidatos para eleccion CN	
Silvia Trinidad Santos Moncada	Candidatos para eleccion CN	
Lidia Estela Cardona Padilla	Candidatos para eleccion CN	En sustitución de Oscar Chinchilla porque fue electo fiscal general
José Elmer Lizardo Carranza	Candidatos para eleccion CN	
Arnoldo Gabriel Solís	Candidatos para eleccion CN	
<i>Oscar Fernando Chinchilla</i>	Candidatos para eleccion CN	
<i>Edith María López Rivera</i>	Candidatos para eleccion CN	

Celeste Aída Cerrato Chinchilla	Candidatos para eleccion CN	
<i>Rosa linda Cruz Sequeira</i>	Candidatos para eleccion CN	
Eduardo Jair López Zuniga	Candidatos para eleccion CN	
Leo José Rodrigo Valladares Lanza	Candidatos para eleccion CN	
Francisco Guillermo Dubon Ugarte	Candidatos para eleccion CN	
MARTÍNEZ SILVA VÍCTOR MANUEL	Auto Propuestos	Electo
Clarisa Vega Molina	Candidatos para eleccion CN	
Teobaldo Enamorado Suazo	Candidatos para eleccion CN	
Aida Patricia Martínez Linares	Candidatos para eleccion CN	
Marco Aurelio Zavala Sandoval	Candidatos para eleccion CN	
Salvador Antonio Espinoza	Candidatos para eleccion CN	
LOZANO URBINA VÍCTOR MANUEL	Auto Propuestos	Ingreso en sustitucion de los destituidos
Marcos Vinicio Zuniga Medrano	Candidatos para eleccion CN	

CONFORMACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A continuación se presentan dos cuadros. El primero representa la Corte Suprema originalmente electa; el segundo, la Corte Suprema como se encuentra conformada actualmente.

CONFORMACIÓN DE LA PRIMERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ES:			
NO.	NOMBRE	PROPUESTO	OBSERVACIONES
1	Jorge Alberto Rivera Avilés	CSJ	Electo Magistrado, Presidente de la CSJ
2	Raúl Antonio Henríquez Interiano	COHEP, CSJ, CONADEH	
3	Jacobo Antonio Calix Hernández	Sociedad Civil Universidades	
4	Carlos David Calix Vallecillo	Sociedad Civil, CSJ	
5	Marco Vinicio Zuniga Medrano	COHEP, CAH	
6	Jorge Reyes Díaz	Centrales Obreras	
7	Víctor Manuel Martínez Silva	Auto propuesto	
8	José Tomás Arita Valle	Auto propuesto	
9	Edith María López Rivera	COHEP	
10	Rosa de Lourdes Paz Haslam	CAH	
11	Oscar Fernando Chinchilla Banegas	CSJ	Renuncio, paso a ser fiscal general de la republica
12	Gustavo Enrique Bustillo Palma	Universidades	Electo y Destituido según decreto 191-2012 12/12/2012
13	José Antonio Gutiérrez Navas	Universidades	Electo y Destituido según decreto 191-2012 12/12/2012
14	José Francisco Ruiz Gaekel	Sociedad Civil, CSJ	Electo y Destituido según decreto 191-2012 12/12/2012
15	Rosalinda Cruz de Williams	COHEP, CSJ	Electo y Destituido según decreto 191-2012 12/12/2012
Nuevos Magistrados que Ingresaron en Lugar de los Destituidos			
	NOMBRE	Propuesto	Observaciones
1	Lidia Estela Cardona	COHEP	Sustituye a Oscar Fernando Chinchilla Banegas 06 de septiembre 2013
2	Silvia Trinidad Santos	Centrales Obreras, CAH	Sustituye a los destituidos
3	Elmer Lizardo Carranza	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos
4	German Vicente García	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos
5	Víctor Manuel Lozano Urbina	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos

CONFORMACIÓN DE LA ACTUAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2012			
NO.	NOMBRE	PROPUESTO	OBSERVACIONES
1	Jorge Alberto Rivera Avilés	CSJ	Electo Magistrado, Presidente de la CSJ
2	Raúl Antonio Henríquez Interiano	COHEP,CSJ, CONADEH	3 Proposiciones
3	Jacobo Antonio Calix Hernández	Sociedad Civil Universidades	2 proposiciones
4	Carlos David Calix Vallecillo	Sociedad Civil, CSJ	2 proposiciones
5	Marco Vinicio Zuniga Medrano	COHEP, CAH	2 proposiciones
6	Jorge Reyes Díaz	Centrales Obreras	Una proposición
7	Víctor Manuel Martínez Silva	Auto propuesto	
8	José Tomás Arita Valle	Auto propuesto	
9	Edith María López Rivera	COHEP	Una proposición
10	Rosa de Lourdes Paz Haslam	CAH	Una proposición
11	Lidia Estela Cardona	COHEP	Sustituye a Oscar Fernando Chinchilla Banegas 06 de septiembre 2013
12	Silvia Trinidad Santos	Centrales Obreras, CAH	2 propuestas Sustituye a los destituidos
13	Elmer Lizardo Carranza	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos
14	German Vicente García	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos
15	Víctor Manuel Lozano Urbina	Auto propuesto	Sustituye a los destituidos

Observaciones Generales

A partir del 12 de diciembre del 2012, la actual Corte Suprema de Justicia, quedo conformada por los 15 magistrados que fueron propuestos por las diferentes organizaciones proponentes de la siguiente manera:

1. De los 15 magistrados actuales 5 de ellos fueron auto propuestos es decir ninguna organización proponente los propuso pero como el sistema permite la auto propuesta entonces 5 auto propuestos salieron electos.
2. De los 15 magistrados actuales 4 fueron propuestos por el CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA, es decir que el empresariado nacional tiene 4 representantes dentro del sistema de justicia.
3. De los 15 magistrados actuales 3 fueron propuestos por la corte suprema de justicia
4. De los 15 magistrados actuales 2 fueron propuestos por la sociedad civil
5. De los 15 magistrados actuales 1 fue propuesto por las centrales obreras
6. De los 15 magistrados actuales 1 fue propuesto por las centrales obreras y el colegio de abogados pero su elección obedece más en primera instancia a ser parte del colegio de abogados, más que por ser propuesto por las centrales obreras.

7. De los 15 magistrados actuales
8. La sociedad civil solo tiene dos representantes
9. Las universidades solo tienen un representante que a la vez es el mismo de la sociedad civil
10. Entre sociedad civil, universidades, conadeh, centrales obreras solamente existen 4 magistrados
11. Entre el COHEP Y EL COLEGIO DE ABOGADOS TIENEN 7 MAGISTRADOS es decir 2 organizaciones que son instituciones gremiales tienen el 50% de representantes en la actual CSJ.
12. De los 5 magistrados auto propuestos ninguno fue respaldado por ninguna junta proponente

INTEGRACIÓN DE LAS SALAS

SALA CONSTITUCIONAL:

Magistrado Lidia Estela Cardona	(COHEP, militante del PN)
Magistrada Silvia Trinidad Santos Moncada PN)	(Centrales Obreras y CAH, militante PN)
Magistrado Víctor Manuel Lozano Urbina	(Auto propuesto, militante PN)
Magistrado German Vicente García García militancia)	(Auto propuesto, de desconoce su militancia)
Magistrado José Elmer Lizardo Carranza	(Auto propuesto, militante PL)

SALA PENAL:

Magistrado Jacobo Antonio Cálix Hernández militante PN)	(Sociedad Civil y Universidades, militante PN)
Magistrado Carlos David Calix Vallecillo	(Sociedad Civil y CSJ, militante PL)
Magistrado Marco Vinicio Zúñiga Medrano militancia)	(COHEP y CAH, se desconoce militancia)

SALA CIVIL:

Magistrado Raúl Antonio Henríquez Interiano desconoce su militancia política)	(COHEP, CSJ y CONADEH, se desconoce su militancia política)
Magistrada Edith María López Rivera	(COHEP, militante PN)
Magistrado Jorge Reyez Díaz	(Centrales Obreras, militante PL)

SALA LABORAL:

Magistrado Víctor Manuel Martínez Silva	(Auto propuesto, militante PN)
Magistrada Rosa de Lourdes Paz Haslam	(CAH, militante PN)
Magistrado José Tomas Arita Valle	(Auto propuesto, militante PL)